

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00032-00
Demandante: SADY ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ
Demandado: LUIS ALEJANDRO AVENDAÑO PEÑALOZA Y OTROS
Causante: OLGA SOFIA HERNANDEZ CAÑAS
Proceso: SUCESION

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Los fundamentos facticos hacen referencia a una sociedad patrimonial y no a una sucesión. Tampoco se hace relación alguna entre el demandante y la causante. No se indica el interés que le asiste para proponer la acción, ni tampoco se hizo manifestación sobre si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario (Nos. 1 y 4 Art. 488 del C.G.P.)
2. Existen saltos de las páginas que debe corregirse y allegarse en orden consecutivo.
3. No se allego el inventario de os bienes relictos y de las deudas de la herencia, tampoco el avaluó de los mismos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. (Núm.(s) 5 y 6 Art. 489 del C.G.P.)
4. El procedimiento señalado no se adecua al trámite del proceso.

Reconózcase personería al Dr. FRANKLIN RAMON SUAREZ como apoderado del demandado en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ